

Panamá, 15 de noviembre de 2000.

Licenciado

ENZO EDUARDO POLO CHEVA

Asesor Legal de la Alcaldía
del Distrito de Renacimiento
Renacimiento, Provincia de Chiriquí

Señor Asesor:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de las Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la Consulta que tuvo a bien elevarnos, mediante la cual nos solicita que emitamos nuestro criterio, a fin de aclarar las discrepancias existentes entre su persona y la Tesorería Municipal del Distrito de Renacimiento, en conjunto con el funcionario encargado del Control Fiscal del Distrito de Bugaba.

Sobre su petición, permítame indicarle que lamentablemente dentro de nuestras facultades legales no se encuentra el absolver las Consultas que presenten los particulares, que prestan Servicios Profesionales por Contrato, dentro de un determinado Municipio.

Debemos expresarle que el artículo 217 de la Constitución Política, en su numeral 5, atribuye al Ministerio Público la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios administrativos, y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N°.38 de 2000,

que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones, establece que, corresponde a la Procuraduría de la Administración, la función de servir de consejera jurídica a los servidores públicos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguir en un caso concreto.

Podemos resaltar de las disposiciones mencionadas, que la Consulta Jurídica debe ser formulada por el Servidor Público de carácter administrativo que va a aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en determinado asunto de su competencia, en el caso subjúdice, el Alcalde Municipal o Vicealcalde; en consecuencia quedan excluidos para formular este tipo de Consultas, las personas que no ostentan la máxima representación de la institución que va a interpretar la norma.

Lo anterior significa que, la Consulta deberá formularla el Alcalde Municipal del Distrito de Renacimiento o el Vicealcalde del Distrito, como funcionarios administrativos que deban aplicar la norma que requiere ser interpretada.

Consideramos oportuno mencionar que conforme el artículo 346, numeral 6 del Código Judicial, las Consultas deberán venir acompañadas de la opinión jurídica de la Asesoría Legal de la Institución consultante, donde se aporte el criterio sobre el punto en consulta.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una relación producto de un Contrato por Servicios Profesionales, entre la Alcaldía Municipal del Distrito de Renacimiento y un Particular, profesional del Derecho.

A pesar de lo expresado en los párrafos anteriores debemos indicarle, que en su condición de Asesor Legal de la Alcaldía Municipal del Distrito de Renacimiento, nombrado mediante Contrato de Servicios Profesionales, los emolumentos o remuneración que en un momento determinado usted devengará, provienen según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la partida presupuestaria mejor conocida por el Código " 020 - 022 ", el cual representa el Objeto del Gasto de Honorarios o Servicios Profesionales.

Para finalizar, queremos señalar que en materia presupuestaria los Honorarios representan los gastos por servicios personales prestados ocasionalmente por profesionales o técnicos que no son funcionarios públicos.

Por todo lo anteriormente expresado, lamentamos en esta ocasión no poder entrar al fondo de su Consulta, y dar una respuesta objetiva y ajustada en derecho; no obstante, le quedan resguardadas las acciones legales que tenga a bien usted tomar.

Atentamente,


ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch.